Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO: **EJECUTIVO – MINIMA**
RADICADO: **680014003015-2020-00366-00**

Al Despacho del señor Juez informando que la parte actora allega certificación de citatorio. Bucaramanga, 04 de septiembre de 2020.

SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2020)

La parte actora, allega escrito donde acredita la notificación por aviso, aplicando el art. 8 del Decreto 806 de 2020.

Sería del caso tener en cuenta la notificación sino fuera porque conforme al art. 8 del Decreto 806 de 2020 señala que: " Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio. El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (subrayado fuera del texto).

Del híbrido enviado como NOTIFICACION PERSONAL, se le indica al demandado que cuenta con 10 días para acercarse al Juzgado a través del correo institucional para notificarse de la orden de pago, cuando lo cierto, es que la notificación se entiende realizada transcurridos dos días hábiles siguientes al envío y los términos empiezan a correr a partir del día siguiente al de la notificación, por lo que no es posible tener por notificado al demandado.

En consecuencia, deberá insistir en la notificación al demandado ALEXANDER SUAREZ GAMBOA, pero con lo indicado anteriormente.

NOTIFÍQUESE

GUSTAVO RAMÍREZ NÚÑEZ
Juez

La anterior providencia se notifica por estados electrónicos de fecha 7 de septiembre de 2020